



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 83/2017 Y
SUS ACUMULADAS 88/2017, 89/2017, 91/2017,
92/2017, 96/2017 y 98/2017

PROMOVENTES: PARTIDOS POLÍTICOS
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL,
MOVIMIENTO CIUDADANO, ACCIÓN NACIONAL,
DEL TRABAJO, MORENA, COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS Y PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA, AMBAS DE NUEVO
LEÓN

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, se da cuenta al
Ministro **Luis María Aguilar Morales**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia
de la Nación**, con el estado procesal del expediente. Conste.

Ciudad de México, a veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete.

Visto el estado procesal del expediente y, considerando que el Tribunal
Pleno en sesión de este día desechó por mayoría de seis votos el proyecto
de resolución formulado por el Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz y
determinó que se retornara la presente acción de inconstitucionalidad al
Ministro que corresponda, **retúrnese este expediente al Ministro Jorge
Mario Pardo Rebolledo**, a efecto de que formule el proyecto de resolución
que en derecho proceda, asimismo, háganse las anotaciones
correspondientes en el respectivo libro de gobierno.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 24¹, en relación con el 59²
de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, fracciones II,
párrafo primero, y XXIII³ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la

¹Artículo 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

²Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³Artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: (...)

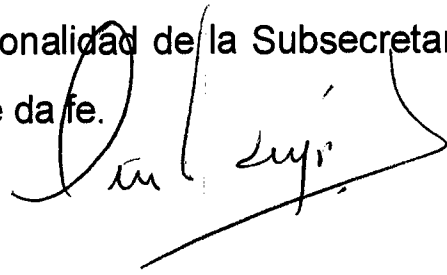
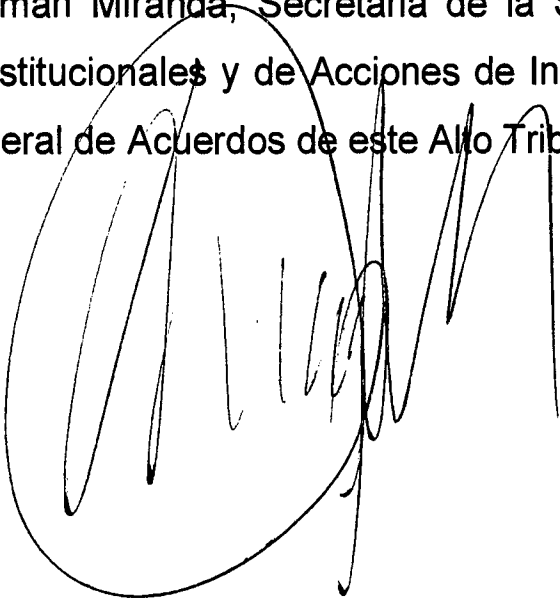
II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...)

XXIII. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos interiores y acuerdos generales.

Federación, en relación con los numerales 34, fracción XXII⁴, 81, párrafo primero⁵, y 95⁶ del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



EGM

⁴**Artículo 34 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Serán atribuciones del Presidente, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica, las siguientes: (...)

XXII. Turnar a los Ministros, a través de la Subsecretaría General, los asuntos de la competencia de la Suprema Corte, en términos del presente Reglamento Interior; (...)

⁵**Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...)

⁶**Artículo 95.** El Pleno o las Salas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrá acordar el retorno de los asuntos en los supuestos de impedimento, desechamiento del proyecto, licencia o ausencia definitiva del Ministro al que fueron turnados originalmente.